

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 2 de abril de 2019. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 13 de octubre de 2021, para proveer lo pertinente.

**CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Auto decreta terminación por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	<b>Alexander Ocampo Gómez</b> <b>CC N° 7.557.283</b>
Demandado:	<b>William Andrés Pérez Roncancio</b> <b>CC N° 16.552.527</b> <b>Viviana Marcela Duque Zamudio</b> <b>CC No 41.962.304</b> <b>Luis Hernán Cuastumal Castillo</b> <b>CC N° 87.062.066</b>
Radicado	2017-00535-00

Trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o*

*de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.*

*En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del salario del demandado WILLIAN ANDRES PEREZ RONCANCIO como empleado de BUSES ARMENIA SA; el embargo y secuestro de la motocicleta de placas VMD62C de propiedad de la demandada VIVIANA MARCELA DUQUE ZAMUDIO, dejar sin efectos el oficio 3607 del 3 de octubre de 2017, el cual no fue secuestrado.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso de EJECUTIVO promovido por ALESANDER OCAMPO GÓMEZ en contra de WILLIAM ANDRÉS PÉREZ RONCANCIO, VIVIANA MARCELA DIQUE ZAMUDIO y LUIS HERNAN CUATUMAL CASTILLO por lo considerado.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en:

2.1. El embargo y retención del salario del demandado WILLIAN ANDRES PEREZ RONCANCIO como empleado de BUSES ARMENIA SA; el cual no surtío efectos, por lo que no se dispone librar oficio.

2.2. El embargo y secuestro de la motocicleta de placas VMD62C de propiedad de la demandada VIVIANA MARCELA DUQUE ZAMUDIO.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE ARMENIA SETTA, para que se deje sin efectos el oficio 3607 del 3 de octubre de 2017.

**TERCERO: SE ADVIERTE** que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

**QUINTO:** Sin condena en costas, por no haberse causado.

**SEXTO:** En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL  
  
ESTADO **NO. 186** DEL 14 DE OCTUBRE DE 2021  
  
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc1fd9ec6c90d0db81f00bfd5ad23cb65bf7247054c08741f8fdf1734105ff8**

Documento generado en 09/10/2021 10:05:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**